



# Crónica Parlamentaria Diario de los Debates

Versión Estenográfica de la Sesión Pública Ordinaria de la Trigésima Tercera  
Legislatura

Tepic, Nayarit, martes 28 de septiembre de 2021  
Sala de Sesiones “Lic. Benito Juárez”

## Integración de la Mesa Directiva para la sesión

Presidenta:  
Dip. Alba Cristal Espinoza Peña (Morena)  
Vicepresidente:  
Dip. José Ignacio Rivas Parra (M.C.)  
Suplente  
Vicepresidente:  
Dip. Luis Enrique Miramontes Vázquez (MORENA)  
Secretarios:  
Dip. Juana Nataly Tizcareño Lara (N.A.N.)  
Dip. Alejandro Regalado Curiel (PVEM)  
Suplentes:  
Dip. Nadia Edith Bernal Jiménez (PT)  
Dip. Luis Alberto Zamora Romero (PRD)

-Timbrado-15:52 Horas.

## C. PRESIDENTA DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA:

–Se abre la sesión.

Con el permiso de los integrantes del Pleno Legislativo la Presidencia de la Mesa Directiva da inicio con los trabajos programados para hoy martes 28 de septiembre de 2021.

Para cubrir las formalidades de ley se ordena abrir el sistema electrónico hasta por cinco minutos para el registro de asistencia.

Se cierra el registro de asistencia.



Vote: 1 START TIME: 16:58:40

DATE: 2021/09/28 END TIME: 17:01:17

MOTION: REGISTRO DE ASISTENCIA

ROLLCALL TOTALS

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT  
XXXIII LEGISLATURATHE ROLLCALL RESULTS WERE AS FOLLOWS  
MIC.TARJETA DELEGATE INFORMATION

VOTE

VOTE BY NAME

BAUTISTA ZAMBRANO SOFIA (PRI)	PRESENTE
BERNAL JIMÉNEZ NADIA EDITH (PT)	PRESENTE
CÁRDENAS PEDRAZA SELENE LORENA (MC)	PRESENTE
CARRILLO REZA NATALIA (MORENA)	PRESENTE
ENCINAS GARCÍA MYRNA MARÍA (MORENA)	PRESENTE
ESPINOZA PEÑA ALBA CRISTAL (MORENA)	PRESENTE
GONZÁLEZ CHÁVEZ JUANITA DEL CARMEN (MC)	PRESENTE
GONZÁLEZ GARCÍA SERGIO (PVEM)	PRESENTE
IBARRA FRÁNCQUEZ SONIA NOHELIA (SIN PARTIDO)	PRESENTE
LÓPEZ ARIAS GEORGINA GUADALUPE (PVEM)	PRESENTE
MERCADO SOTO LOURDES JOSEFINA (MORENA)	PRESENTE
MIRAMONTES VÁZQUEZ LUIS ENRIQUE (MORENA)	PRESENTE
MONTENEGRO IBARRA TANIA (PT)	PRESENTE
MONTOYA DE LA ROSA PABLO (MC)	PRESENTE
MONTS RUIZ LAURA PAOLA (MORENA)	PRESENTE
MUÑOZ BARAJAS MARIA BELEN (MORENA)	PRESENTE
PARDO GONZÁLEZ LUIS FERNANDO (NAN)	PRESENTE
PARRA TIZNADO RICARDO (MORENA)	PRESENTE
PIÑA HERRERA FRANCISCO (MORENA)	PRESENTE
POLANCO SOJO RODRIGO (MORENA)	PRESENTE
PORRAS BAYLÓN ANY MARILU (MORENA)	PRESENTE
PRECIADO MAYORGA ARISTEO (PT)	PRESENTE
RAMOS NUNGARAY JESUS NOELIA (NAN)	PRESENTE
RANGEL HUERTA LAURA INÉS (PAN)	PRESENTE
REGALADO CURIEL ALEJANDRO (PVEM)	PRESENTE
RIVAS PARRA JOSE IGNACIO (MC)	PRESENTE
SANTANA GARCÍA HECTOR JAVIER (MORENA)	PRESENTE
TIZCAREÑO LARA JUANA NATALY (NAN)	PRESENTE
ZAMORA ASCENCIO LIDIA ELIZABETH (RSP)	PRESENTE
ZAMORA ROMERO LUIS ALBERTO (PRD)	PRESENTE

Con la ausencia justificada de la diputada Laura Inés Rangel Huerta, representante parlamentaria del Partido Acción Nacional y María Belem Muñoz Barajas integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional y en virtud de que nos encontramos la mayoría de los legisladores que integramos esta legislatura, esta Presidencia declara formalmente instalada la sesión y por lo tanto válidos los trabajos y resoluciones que en ella se dicten.

Continúe el diputado José Ignacio Rivas Parra vicepresidente de la Mesa Directiva dando a conocer a la Asamblea el contenido del orden del día y lo someta a su aprobación en votación electrónica.

### C. VICEPRESIDENTE DIP. JOSÉ IGNACIO RIVAS PARRA:

–Atiendo su encargo diputada presidenta.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA  
MARTES 28 DE SEPTIEMBRE DE  
2021  
Al término de la primera sesión

### ORDEN DEL DÍA

- REGISTRO DE ASISTENCIA  
- DECLARATORIA DE QUÓRUM  
- APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

I. SEGUNDA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE TIENE POR OBJETO REFORMAR EL ARTÍCULO 247 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE DELITO DE COHECHO.

II. LECTURA, DISPENSA DE TRÁMITES, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, RELATIVO A LA RATIFICACIÓN DE LA LICENCIADA MARÍA ISABEL ESTRADA JIMÉNEZ, COMO TITULAR DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NAYARIT.

III. LECTURA, DISPENSA DE TRÁMITES, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, RELATIVO A LA RATIFICACIÓN DEL LICENCIADO JORGE BENITO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, COMO TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE NAYARIT.

IV. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Atendiendo su encargo diputada Presidenta.

Leído que fue el orden del día lo someto a la consideración de las y los integrantes de la Asamblea Legislativa por tal motivo les pido de favor manifestar el sentido de su voto mediante votación electrónica, así mismo le solicitó el apoyo al área de tecnologías para que me informe del resultado de la votación.

Le informo que resultó aprobado por unanimidad de los presentes.

Cumplido su encargo Presidenta.

### C. PRESIDENTA DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA:

–Le agradezco bastante Vicepresidente diputado José Ignacio Rivas.

He queremos hacer mención de la asistencia de la Licenciada Marta Marín Magistrada del Tribunal Electoral que se encuentra aquí en el pleno y de igual manera la Licenciada Natalia Rojas Directora Jurídica de la Secretaría de la Contraloría, gracias por su presencia al igual del resto del público y bueno los medios que nos hacen el favor de cubrirla sesión de la tarde de hoy.

Para desahogar el primer punto del orden del día solicitó a la diputada Secretaria Nadia Edith Bernal Jiménez proceda con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar el artículo 247 del Código Penal para el Estado



de Nayarit esto en materia de delito de cohecho.

### C. SECRETARIA DIP. NADIA EDITH BERNAL JIMÉNEZ:

–Atiendo su encargó ciudadana Presidenta.

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar el artículo 247 del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de delito de cohecho.

#### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A quienes integramos la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio y Dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de delito de cohecho, presentada por la Diputada Alba Cristal Espinoza Peña, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional.

Una vez recibida la iniciativa, esta Comisión legislativa, se avoca a su estudio pertinente a fin de emitir el Dictamen correspondiente, así, conforme a la competencia conferida en los artículos 66, 68, 69 fracción III y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los diversos 51, 54, 55 fracción III inciso a) y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de la siguiente:

#### METODOLOGÍA

La Comisión de Justicia y Derechos Humanos, encargada de analizar y dictaminar la iniciativa con proyecto de Decreto en materia penal, desarrollará el estudio conforme al siguiente procedimiento:

1. En el apartado de **"ANTECEDENTES"**, se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del Dictamen de la iniciativa referida;
2. En el apartado correspondiente a **"CONTENIDO DE LA INICIATIVA"**, se sintetiza el alcance de la propuesta que se estudia;
3. En el apartado de **"CONSIDERACIONES"**, las y los integrantes de la Comisión dictaminadora, expresarán los argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente Dictamen; y
4. Finalmente, en el apartado de **"RESOLUTIVO"**, el proyecto que expresa el sentido del presente Dictamen.

#### I. ANTECEDENTES

1. El trece de septiembre de dos mil veintiuno, la Diputada Alba Cristal Espinoza Peña, presentó ante la Coordinación de Registro Documental y Estadística Parlamentaria de la Secretaría General de este Poder Legislativo, una Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de delito de cohecho;
2. El catorce de septiembre posterior, se dio a conocer ante el Pleno de este Poder Legislativo, la mencionada iniciativa, y
3. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó su turno a esta Comisión, para efecto de proceder a la emisión del Dictamen correspondiente.

#### II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Entre los motivos que fundamentan la iniciativa propuesta, se señala medularmente lo siguiente:

- La corrupción vulnera la legitimidad social de las instituciones que integran un Estado, dado que transgrede a la sociedad misma, desde el aspecto moral y de justicia igualitaria dentro de la dinámica social, efecto colateral de esto es que mitiga el desarrollo integral de los pueblos.
- Por dicha gravedad de la corrupción y su naturaleza, se debe exigir el combate de toda forma de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas, ya que el combate contra aquella fortalece las instituciones democráticas y evita las distorsiones de la economía y vicios en la gestión pública.
- Las prácticas corruptas, dañan severamente la capacidad de las instituciones de desempeñar sus tareas legales, para atender las necesidades de la población, garantizar los derechos de las ciudadanas y de los ciudadanos, e incidir en forma positiva en el desarrollo del país.
- Las acciones que se han realizado por el Estado Mexicano en materia de combate a la corrupción, van desde el impulso de la cultura de la legalidad, hasta la emisión de diversos instrumentos normativos, como la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como la Ley del Sistema Local Anticorrupción del Estado de Nayarit.
- La iniciativa pretende ampliar y precisar los sujetos activos del delito de cohecho y conductas que violentan a la sociedad en abstracto, y por ello su tipificación, la cual busca proteger y evitar prácticas que vulneren los principios de honestidad invulnerable, imparcialidad, independencia, diligencia y lealtad.
- La *ratio legis* consiste en tipificar dentro del delito de cohecho, lo siguiente: el servidor público que por sí, o por interpósita persona



solicite o reciba indebidamente para “**si o para otro, dinero y cualquier beneficio, o acepte una promesa, para hacer o dejar de realizar un acto propio de sus funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión**”, “**la persona que**” dé u ofrezca dinero o cualquier otra dádiva a la persona encargada de un servicio público del estado, municipal o descentralizado o de participación estatal, o algún servidor público que preste sus servicios en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, para que haga un acto ilícito u omita uno lícito relacionado con sus funciones, lo anterior mediante los sujetos activos del delito siguientes: el Legislador, miembros de los Ayuntamientos, titulares de secretarías de Estado, y sus conductas específicas, así como servidores públicos especiales que pueden incurrir en cohecho.

- Lo anterior, principalmente en los casos, en los que los citados servidores de los distintos entes públicos, ya sea de elección popular o por designación, en el ejercicio de las funciones inherentes a su encargo, aprueben los presupuestos de los entes respectivos o la asignación de recursos a favor de un ente público, así como los contratos, convenios, concesiones, adjudicaciones o algún instrumento público que orbite en el ejercicio de su cargo, pero a cambio de una dádiva o un condicionamiento o contraprestación de dinero o en especie, distinta a la que legalmente le corresponde por su función.
- Lo referido, con la finalidad de cubrir la conducta que ha escapado al *ius puniendi* o derecho sancionador, y que merece atención a fin de erradicar todo tipo de conductas que, bajo el cobijo o encargo de una función pública, obtenga un beneficio indebido.
- En esa tesitura, se propone ampliar los supuestos del delito de cohecho en los siguientes términos:

Código Penal para el Estado de Nayarit	
Texto vigente	Propuesta de reforma
<p>Artículo 247.- Comete el delito de cohecho:</p> <p>I. El servidor público que por sí o por interpósita persona solicite o reciba indebidamente dinero o cualquier otra dádiva o acepte una promesa de hacer algo ilícito o dejar de hacer algo lícito relacionado con sus funciones;</p> <p>y</p> <p>II. El que dé u ofrezca dinero o cualquier otra dádiva a la persona encargada de un servicio público del estado, municipal o descentralizado o de participación estatal, o algún servidor público que</p>	<p>Artículo 247.- <b>Cometen</b> delito de cohecho:</p> <p>I. El servidor público que por sí o por interpósita persona solicite o reciba indebidamente <b>para sí o para otro, dinero o cualquier beneficio</b>, o acepte una promesa de hacer <b>o dejar de realizar un acto propio de sus funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión</b>;</p> <p>II. <b>La persona que</b> dé u ofrezca dinero o cualquier otra dádiva a la persona encargada de un servicio público del estado, municipal o descentralizado o de participación estatal, o algún servidor público que preste</p>

preste sus servicios en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, para que haga un acto ilícito u omita uno lícito relacionado con sus funciones.

(No existe fracción III)

(No existe fracción IV)

(No existe fracción V)

sus servicios en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, para que haga un acto ilícito u omita uno lícito relacionado con sus funciones.

**III. El legislador que, en ejercicio de sus funciones o atribuciones, y en el marco del proceso de aprobación del presupuesto de egresos respectivo, gestione o solicite:**

- a. La asignación de recursos a favor de un ente público, exigiendo u obteniendo, para sí o para un tercero, una comisión, dádiva o contraprestación, en dinero o en especie, distinta a la que le corresponde por el ejercicio de su encargo;
- b. El otorgamiento de contratos de obra pública o de servicios a favor de determinadas personas físicas o morales; o
- c. Los contratos de prestación de servicios Estatales o Municipales que conforme a la Ley corresponda.

**IV. El Presidente o Presidenta Municipal, Síndico o Síndica o Regidores o Regidoras, que en el ejercicio de sus funciones o atribuciones, exija u obtenga para sí o para un tercero, una comisión dádiva o contraprestación en dinero o en especie distinta a la que le corresponde por el ejercicio de su encargo para aprobar.**

- a.- El presupuesto de egresos;
- b.- Las leyes de ingresos;
- c.- La contratación de empréstitos;
- d.- La desafectación de bienes inmuebles; y
- e.- La celebración de convenios, contratos o concesiones en términos de la Ley, obras o la prestación de servicios públicos.

**V. Los titulares de las Secretarías y Dependencias del Gobierno del Estado o cualquier servidor público que corresponda a este; o el titular de un organismo público descentralizado que en el ejercicio de sus**



<p>Al que cometa el delito de cohecho se le sancionará con tres meses a cinco años de prisión y multa de quince a sesenta días; al cohechado se le impondrá además la destitución de su empleo, cargo o comisión, pero el cohechador quedará libre de toda responsabilidad penal siempre que haya obrado por coacción moral y que dentro de los cinco días siguientes a la comisión del delito ponga los hechos en conocimiento del Ministerio Público y pruebe aquella circunstancia.</p>	<p>funciones o atribuciones, exija u obtenga para sí o para un tercero, una comisión o dádiva o contraprestación en dinero o en especie distinta a la que le corresponde por el ejercicio de su encargo para aprobar:</p> <p>a.- La adjudicación de obra pública o de servicios a favor de determinadas personas físicas o morales;  b.- Adjudicación de una licitación pública, de compras o servicios;  c.- Hacer un gasto que no esté previsto en el presupuesto.  d.- Firmar los convenios de colaboración que se efectúen relacionados con su área, con las secretarías de la administración pública federal o diversas entidades públicas o privadas;</p>
<p>Al que comete el delito de cohecho se le impondrán las siguientes sanciones:</p>	<p>Cuando la cantidad o el valor de la dádiva, de los bienes o la promesa no exceda del equivalente a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de uno a tres años de prisión y multa de doscientos a setecientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p>
<p>Cuando la cantidad o el valor de la dádiva, de los bienes, promesas o prestación exceda de quinientas hasta diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, se impondrán de <u>tres a nueve años de prisión</u> y de cien a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p>	<p>Cuando la cantidad o el valor de la dádiva, de los bienes, promesa o prestación exceda de diez mil veces el valor diario de la Unidad de medida y Actualización en el momento de cometerse el</p>

	<p><b>delito, se impondrán de cuatro a diez años de prisión y de cien a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</b></p> <p>Al cohechado se le impondrá además la destitución de su empleo, cargo o comisión.</p> <p><b>En ningún caso se devolverá a los responsables del delito de cohecho, el dinero o dádivas entregadas, las mismas se aplicarán en beneficio del Estado.</b></p>
	<p><b>Transitorio</b></p>
	<p><b>Único.-</b> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Yucatán.</p>

Con base en los anteriores elementos legislativos, esta Comisión de Justicia y Derechos Humanos da paso al análisis técnico, bajo las siguientes:

### III. CONSIDERACIONES

Una vez conocida la intención de la legisladora, que propone reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Yucatán, en materia de cohecho<sup>1</sup>, así como identificado el contenido argumentativo toral que da sentido a su propuesta, este órgano colegiado, considera que:

- En otras latitudes se aprecian experiencias que muestran que recientemente se han presentado iniciativas con la intención de señalar de forma específica las y los sujetos activos en materia de delito de cohecho, a fin de sancionar penalmente conductas que atentan contra el normal desarrollo de la administración pública, que involucra a legisladores, presidentas y presidentes municipales, regidoras, regidores, las y los secretarios de Estado, entre otros, ello en virtud de los abusos por una posición de poder que materializan la obtención de una ventaja a cambio de su utilización en activo o pasivo para corromper, como se dijo, el normal y correcto funcionamiento de la administración pública o el correcto ejercicio de su función.
- La corrupción en el servicio público, ha sido un lastre que ha generado demasiado daño económico por el endeudamiento público, como ejemplo de ello y por mencionar algunos, la asignación de contratos a empresas fantasmas y la generación de obra pública con precios elevados, lo que ha traído como resultado, desconfianza de

<sup>1</sup> Intenciones descritas en este documento, en el apartado denominado "Contenido de la iniciativa".



la ciudadanía que acarrea una inestabilidad social, siendo que, la confianza en las instituciones públicas como entes abstractos, debe contar con índices elevados de carga de legitimación, para que la seguridad, justicia y paz reafirmen el compromiso del pacto social que da sentido a la unión social y política denominada Estado.

- Como se ha mencionado en la propuesta bajo estudio, son comunes las prácticas corruptas que dañan severamente la capacidad de las instituciones para desempeñar sus tareas legales, atender las necesidades de la población, garantizar los derechos de las y los ciudadanos e incidir en forma positiva en el desarrollo del país.
- En relación a lo anterior, se tiene que el cohecho, es considerado como la “venta” de la función pública<sup>2</sup> por parte de la y el servidor público y/o persona, del cual podría decirse, se trata de un tipo bilateral, comoquiera por parte de la o el que ofrece, como por quien recibe.
- Dicho delito, tiene un papel significativo y determinante en el prestigio o desprestigio de la administración pública, pues en el supuesto de su actualización, se evidencia que el servicio público ha sido corrompido a favor y en beneficio de las y los servidores públicos y/o personas, quienes, aprovechando su condición, obtienen ventaja de las funciones que les corresponden.
- Ahora bien, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido criterios cuyo contenido resulta de atención obligatoria. El primero relevante, corresponde a la **jurisprudencia 1a./J. 99/2001**<sup>3</sup>, que en lo que ahora interesa, refiere que el cohecho pone en peligro el debido funcionamiento de la administración pública, bien jurídico que tutela, señalando en la ejecutoria<sup>4</sup> de la misma, que el establecimiento de este ilícito busca proteger a la administración pública no en su abstracción y generalidad, sino en aquellas manifestaciones concretas que necesitan de la tutela penal, esto es, pretende desalentar el abuso del poder de las y los servidores públicos, ya que ello implica grave daño a la sociedad, pues esta pierde confianza en las instituciones y en el orden jurídico, daño que aumenta cuando ese abuso de facultades se realiza con el ánimo de lucro.

<sup>2</sup> Tesoro jurídico de la SCJN, Derecho penal, índice sistemático. Vocabulario controlado y estructurado, consultable en el link electrónico siguiente, de la página oficial: [https://www.sitios.scjn.gob.mx/centrodedocumentacion/sites/default/files/tesauro\\_juridico\\_scjn/pdfs/10.%20TJSCJN%20-%20DerPenal.pdf](https://www.sitios.scjn.gob.mx/centrodedocumentacion/sites/default/files/tesauro_juridico_scjn/pdfs/10.%20TJSCJN%20-%20DerPenal.pdf), Suprema Corte de Justicia de la Nación, noviembre 2014.

<sup>3</sup> **Jurisprudencia 1a./J. 99/2001**, registro digital: 188281, Primera Sala, Novena Época, materia penal, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIV, Diciembre de 2001, página 7, de rubro siguiente: “COHECHO ACTIVO, ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL TIPO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 222, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y 174, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN”.

<sup>4</sup> Véase la **Contradicción de tesis 109/2000-PS**, registro digital 7574, 4 de julio de 2001, consultable en el link electrónico <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/7574>.

- De lo anterior se concluye, que el tipo penal de cohecho, tiene la finalidad de proteger el normal y correcto funcionamiento de la administración pública y, además, la corrección y la insospechabilidad de la o el servidor público, lo cual ocurre cuando estos hacen un debido uso de las atribuciones que las normas que rigen sus actuaciones les otorgan.
- Por otra parte, en la diversa **jurisprudencia 1a./J. 24/2016**<sup>5</sup>, el Máximo Tribunal Constitucional, ha determinado que la exacta aplicación de la ley en materia penal, obliga al legislador a señalar con claridad y precisión las conductas típicas y las penas aplicables. Así, el **mandato de taxatividad, obliga al legislador penal** a una determinación suficiente, pues el mismo tiene un matiz que requiere que los textos legales que contienen normas penales, describan con suficiente precisión, qué conductas están prohibidas y qué sanciones se impondrán a quienes incurran en ellas, por lo que la exigencia de claridad y precisión es gradual, teniendo en cuenta que en la legislación penal, **no se puede renunciar** a la utilización de expresiones, conceptos jurídicos, términos técnicos, vocablos propios de un sector o profesión (y por ello necesitados de **concreción**).
- Así, se refiere en la ejecutoria<sup>6</sup> de esa jurisprudencia, que al cumplir el legislador con la obligación antes descrita, se protegen los derechos de las personas a la seguridad jurídica y a la exacta aplicación de la ley penal, en su vertiente de taxatividad, que deriva del artículo 14 de la Constitución Federal, como derecho fundamental conforme el cual solo pueden castigarse penalmente las conductas **debidamente descritas** en la legislación correspondiente como ilícitas, y aplicarse las penas preestablecidas en la ley para sancionarlas.
- De manera que, esta Comisión considera la existencia de la obligación del legislador, de prever tanto la conducta delictiva como la sanción aplicable, con tal precisión que evite un estado de incertidumbre jurídica en las personas sujetas a jurisdicción del Estado o bien, se cubran espacios en los que la norma no cubría el bien jurídico tutelado por una inadecuada taxatividad, a fin de que la pena se aplique con estricta objetividad y justicia, que no se desvíe ese fin con una actuación arbitraria del juzgador que aplique la ley penal, ni se cause un estado de incertidumbre jurídica al gobernado o servidor público a quien se le aplique la norma, con el desconocimiento de la conducta que constituya el

<sup>5</sup> **Jurisprudencia 1a./J. 24/2016**, registro digital: 2011693, Primera Sala, Décima Época, materia penal, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro 30, Mayo de 2016, Tomo II, página 802, de rubro siguiente: “TAXATIVIDAD EN MATERIA PENAL. SÓLO OBLIGA AL LEGISLADOR A UNA DETERMINACIÓN SUFICIENTE DE LOS CONCEPTOS CONTENIDOS EN LAS NORMAS PENALES Y NO A LA MAYOR PRECISIÓN IMAGINABLE”.

<sup>6</sup> Véase **Amparo directo en revisión 1111/2015**, 8 de julio de 2015, consultable en el link electrónico <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/26302>.



delito, así como la duración mínima y máxima de la sanción, por falta de disposición expresa<sup>7</sup>.

- Así las cosas, se debe considerar el cumplimiento al principio de legalidad, taxatividad o exigencia de un contenido concreto y unívoco en la labor de la tipificación de la ley, atendiendo que, el grado de determinación de la conducta típica del cohecho sea tal que, lo que es objeto de prohibición, pueda ser conocido por el destinatario de la norma, en este caso, por la y el servidor público, persona, legislador, presidente municipal, síndico, regidores y/o las y los titulares de las Secretarías y Dependencias de Gobierno del Estado o cualquier otra u otro servidor público que corresponda a este, o la o el titular de un organismo público descentralizado, esto es, un sector cuyas pautas de conducta son muy específicas<sup>8</sup>.
- Lo anterior, al resultar imprescindible atender al contexto en el cual se desenvuelven las normas, así como sus posibles destinatarios.
- Aunado a lo anterior, finalmente cabe describir que, a través de un ejercicio de derecho comparado, se advirtió que, en diversas entidades federativas, como lo son Baja California, Baja California Sur y Michoacán de Ocampo, se han tipificado nuevas hipótesis normativas y sujetos activos del delito de cohecho en términos similares a la propuesta bajo análisis. A efecto de mayor claridad, se presenta el siguiente cuadro con su contenido normativo:

Estado	Código Penal Estatal en materia de cohecho
Baja California	*ARTÍCULO 296.- Tipo.- Comete el delito de cohecho: I.- El servidor público que, por sí, o por interpósita persona solicite o reciba ilícitamente para sí o para otro, dinero o cualquier beneficio, o acepte una promesa, para hacer o dejar de realizar un acto propio de sus funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión; II.- El que dé, prometa o entregue cualquier beneficio a alguna de las personas que se mencionan en el artículo 288 de este Código, para que haga u omita un acto relacionado con sus funciones, a su empleo, cargo o comisión, y

III.- El legislador estatal que, en el ejercicio de sus funciones o atribuciones, y en el marco del proceso de aprobación del presupuesto de egresos respectivo, gestione o solicite: a) La asignación de recursos a favor de un ente público, exigiendo u obteniendo, para sí o para un tercero, una comisión, dádiva o contraprestación, en dinero o en especie, distinta a la que le corresponde por el ejercicio de su encargo; b) El otorgamiento de contratos de obra pública o de servicios a favor de determinadas personas físicas o morales. Se aplicará la misma pena a cualquier persona que gestione, solicite a nombre o en representación del legislador federal las asignaciones de recursos u otorgamiento de contratos a que se refieren los incisos a) y b) de este artículo. ARTÍCULO 297.- Punibilidad.- El delito de cohecho cometido por servidor público se castigará:
--

<sup>7</sup> Dicho criterio, fue establecido en la **Jurisprudencia 10/2006**, Primera Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIII, marzo de 2006, página 84, de rubro "EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY PENAL. LA GARANTÍA, CONTENIDA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, TAMBIÉN OBLIGA AL LEGISLADOR".

<sup>8</sup> **Jurisprudencia 54/2014**, Primera Sala, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 8, Tomo I, julio de 2014, página 131, Semanario Judicial de la Federación del viernes 4 de julio de 2014, de rubro: "PRINCIPIO DE LEGALIDAD PENAL EN SU VERTIENTE DE TAXATIVIDAD. ANÁLISIS DEL CONTEXTO EN EL CUAL SE DESENVUELVEN LAS NORMAS PENALES, ASÍ COMO DE SUS POSIBLES DESTINATARIOS".

	<p>Cuando la cantidad o el valor de la dádiva, promesa o prestación exceda de mil veces el salario, se impondrá de dos a trece años de prisión y multa de doscientos a cuatrocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de la comisión del delito.</p> <p>Al servidor público responsable de cohecho se le destituirá e inhabilitará para desempeñar otro empleo, cargo o comisiones públicas por un término igual a los señalados en los párrafos anteriores, según el que se le haya aplicado.</p> <p>En ningún caso se devolverá al responsable del delito de cohecho, el dinero o dádiva entregadas, las que se aplicarán en beneficio del Estado".</p>
Baja California Sur	<p><b>"Artículo 284. Cohecho.</b> Cometen el delito de cohecho:</p> <p>I. El servidor público que por sí, o por interpósita persona solicite o reciba indebidamente para sí o para otro, dinero o cualquier beneficio, o acepte una promesa, para hacer o dejar de realizar un acto propio de sus funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión;</p> <p>II. El que prometa o entregue cualquier beneficio a alguna de las personas que se mencionan en el artículo 268 de este Código, para que haga u omita un acto relacionado con sus funciones, a su empleo, cargo o comisión.</p> <p>III. El legislador que, en el ejercicio de sus funciones o atribuciones, y en el marco del proceso de aprobación del presupuesto de egresos respectivo, gestione o solicite:</p> <p>a) La asignación de recursos a favor de un ente público, exigiendo u obteniendo, para sí o para un tercero, una comisión, dádiva o</p>
	<p>contraprestación, en dinero o en especie, distinta a la que le corresponde por el ejercicio de su encargo;</p> <p>b) El otorgamiento de contratos de obra pública o de servicios a favor de determinadas personas físicas o morales; o</p> <p>c) Los contratos de prestación de servicios Estatales o Municipales que conforme a la Ley le corresponda.</p> <p>IV. El Presidente Municipal, Síndico o Regidores que en el ejercicio de sus funciones o atribuciones, exija u obtenga para sí o para un tercero, una comisión dádiva o contraprestación en dinero o en especie distinta a la que le corresponde por el ejercicio de su encargo para aprobar:</p> <p>a.- El presupuesto de egresos;</p> <p>b.- La contratación de empréstitos;</p> <p>c.- La desafectación de bienes inmuebles; y</p> <p>d.- La celebración de convenios, contratos o concesiones en términos de la Ley, obras o la prestación de servicios públicos.</p> <p>V. Los Titulares de las Secretarías y Dependencias del Gobierno del Estado o cualquier servidor público que corresponda a éste; o el titular de un organismo público descentralizado que en el ejercicio de sus funciones o atribuciones, exija u obtenga para sí o para un tercero, una comisión dádiva o contraprestación en dinero o en especie distinta a la que le corresponde por el ejercicio de su encargo para aprobar:</p> <p>a.- La Adjudicación de obra pública o de servicios a favor de determinadas personas físicas o morales;</p> <p>b.- Adjudicación de una licitación pública, de compras o de servicios;</p> <p>c.- Hacer un gasto que no esté previsto en el presupuesto;</p> <p>d.- Firmar los convenios de colaboración que se efectúen relacionados con su área, con las secretarías de la administración pública federal o diversas entidades públicas o privadas;</p> <p>Al que comete el delito de cohecho se le impondrán las siguientes sanciones:</p> <p>Cuando la cantidad o el valor de la dádiva, de los bienes o la promesa no exceda del equivalente de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de uno a tres años de prisión y multa de</p>
	<p>doscientos a setecientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>Cuando la cantidad o el valor de la dádiva, de los bienes, promesa o prestación exceda de quinientas hasta diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos a seis años de prisión y de cien a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>Cuando la cantidad o el valor de la dádiva, de los bienes, promesa o prestación exceda de diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, se impondrán de cuatro a diez años de prisión y de cien a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>En ningún caso se devolverá a los responsables del delito de cohecho, el dinero o dádivas entregadas, las mismas se aplicarán en beneficio del Estado".</p>
Michoacán de Ocampo	<p><b>"Artículo 252. Cohecho.</b></p> <p>Comete el delito de cohecho:</p> <p>I. El servidor público que por sí, o por interpósita persona solicite o reciba ilícitamente para sí o para otro, dinero o cualquier beneficio, o acepte una promesa, para hacer o dejar de realizar un acto propio de sus funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión;</p> <p>II. El que dé, prometa o entregue cualquier beneficio a algún servidor público, para que haga u omita un acto relacionado con sus funciones, a su empleo, cargo o comisión; y,</p> <p>III. El Diputado que, en el ejercicio de sus funciones o atribuciones, y en el marco del proceso de aprobación del presupuesto de egresos respectivo, gestione o solicite:</p> <p>a) La asignación de recursos a favor de un órgano del Estado, exigiendo u obteniendo, para sí o para un tercero, una comisión, dádiva o contraprestación, en dinero o en especie, distinta a la que le corresponde por el ejercicio de su encargo; y,</p> <p>b) El otorgamiento de contratos de obra pública o de servicios a favor de determinadas personas físicas o morales.</p> <p>Al que comete el delito de cohecho se le impondrán las siguientes sanciones:</p>



<p>I. Cuando la cantidad o el valor de la dádiva, de los bienes o la promesa no exceda del equivalente de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de tres meses a dos años de prisión y de treinta a cien días multa; y,</p> <p>II. Cuando la cantidad o el valor de la dádiva, los bienes, promesa o prestación exceda de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos a catorce años de prisión y de cien a ciento cincuenta días multa.</p> <p>Se aplicará la misma pena a cualquier persona que gestione, solicite a nombre o en representación del Diputado las asignaciones de recursos u otorgamiento de contratos.</p> <p>En ningún caso se devolverá a los responsables del delito de cohecho, el dinero o dádivas entregadas, las mismas se aplicarán en beneficio del Estado*.</p>
--

Por lo que, a consideración de este órgano colegiado, en virtud de los criterios referidos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la coincidencia normativa con los estados de Baja California, Baja California Sur y Michoacán de Ocampo como aspecto legislativo contemporáneo, se considera procedente reformar el contenido normativo, con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones atribuidas al legislador y los principios constitucionales descritos, y en consecuencia ampliar la protección del normal y correcto funcionamiento de la administración pública, reiterando con ello nuestro firme compromiso con las y los nayaritas, en el ámbito de hacer respetar su derecho fundamental de seguridad jurídica y exacta aplicación de la ley penal. En corolario, este órgano colegiado emite dictamen positivo a la propuesta de su iniciador.

Finalmente se precisa que, siguiendo la técnica legislativa, en primer término se efectuaron ciertas y menores modificaciones de forma a las fracciones, incisos y párrafos propuestos en la iniciativa; así como, al identificarse que en la iniciativa se proponía la reforma y adición de la mayoría del contenido del artículo 247 del Código Penal para el Estado de Nayarit, esta Comisión considera viable, identificar dicha situación como **reforma** al referido arábigo y no como adiciones; seguido, se efectúa una adecuación escalonada de la pena de prisión y multas respectivas, justificadas por la gravedad de cada uno de los supuestos contemplados en la iniciativa, así como también se consideró la ampliación de sujetos del delito para incluir a los órganos constitucionales autónomos y mayor precisión en los supuestos normativos para considerar configurado el delito en análisis, a fin de prever una adecuada taxatividad sobre la conducta que se pretende sancionar; y por último, se contempla la **adición** también como sanción, de la inhabilitación de la o el servidor público responsable del delito de cohecho, para desempeñar empleo, cargo o comisiones públicas, siguiendo la previsión de dicha figura en los demás delitos cometidos por servidores públicos descritos en el Código Penal para el Estado de Nayarit, a fin de erradicar dicha práctica, así como atender el bien jurídico tutelado del cohecho, correspondiente al debido funcionamiento de la administración pública y el correcto desempeño del servicio público.

Por las consideraciones anteriormente expuestas y de acuerdo al análisis realizado a la iniciativa que nos ocupa, quienes integramos la Comisión de Justicia y

Derechos Humanos, coincidimos con el fundamento lógico y jurídico que sustenta la misma; por lo anterior acordamos el siguiente:

#### IV. RESOLUTIVO PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.-** Se reforma el artículo 247 del Código Penal para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 247.-** Cometén delito de cohecho:

I. **La o el** servidor público que por sí, o por interpósita persona solicite o reciba indebidamente **para sí o para otro, dinero o cualquier otra dádiva o beneficio**, o acepte una promesa de hacer algo ilícito o dejar de realizar un acto propio de sus funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión;

II. **La persona que** dé u ofrezca dinero o cualquier otra dádiva a la persona encargada de un servicio público del estado, municipal o descentralizado o de participación estatal, **o alguna persona servidora pública** que preste sus servicios en los poderes Ejecutivo, Legislativo, **Judicial u órganos constitucionales autónomos**, para que haga un acto ilícito u omita uno lícito relacionado con sus funciones;

III. **El legislador que**, en ejercicio de sus funciones o atribuciones, solicite, gestione, exija u obtenga **para sí o para una o un tercero, una comisión, dádiva o contraprestación, en dinero o en especie distinta a la que le corresponde por el ejercicio de su encargo para aprobar:**

a) **El presupuesto de egresos o leyes de ingresos que en el ámbito de su competencia le corresponde conocer;**

b) **La asignación de recursos a favor de un ente público, o la contratación de financiamientos u obligaciones, en términos de la legislación en materia de disciplina financiera y de deuda pública aplicable;**

c) **El otorgamiento de contratos de obra pública, arrendamientos o de servicios a favor de determinadas personas físicas o morales;o**

d) **Los contratos de prestación de servicios Estatales o Municipales que conforme a la Ley corresponda.**

IV. **El Presidente o Presidenta Municipal, Síndico o Síndica o Regidor o Regidora que**, en el ejercicio de sus funciones o atribuciones, solicite, gestione, exija u obtenga **para sí o para una o un tercero, una comisión, dádiva o contraprestación en dinero o en especie distinta a la que le corresponde por el ejercicio de su encargo para aprobar:**

a) **El presupuesto de egresos;**

b) **Los proyectos de leyes de ingresos;**

c) **La contratación de financiamientos u obligaciones, en términos de la legislación en**



materia de disciplina financiera y de deuda pública aplicable;

d) La desafectación de bienes inmuebles; o

e) La celebración de convenios, contratos o concesiones en términos de la Ley, obras, arrendamientos o la prestación de servicios públicos, así como la adjudicación de una licitación pública, por invitación o directa, de bienes o servicios.

**V. Las y los titulares de las Secretarías, Dependencias o Entidades del Gobierno del Estado o cualquier servidora o servidor público que corresponda a este; o la o el titular de un organismo público descentralizado que, en el ejercicio de sus funciones o atribuciones, exija u obtenga para sí o para una o un tercero, una comisión, dádiva o contraprestación en dinero o en especie distinta a la que le corresponde por el ejercicio de su encargo para aprobar o efectuar:**

a) La adjudicación de obra pública o de servicios a favor de determinadas personas físicas o morales;

b) Adjudicación de una licitación pública, por invitación o directa, de compras o servicios;

c) Un gasto que no esté previsto en el presupuesto o contrario a la ley; o

d) Firmar los convenios de colaboración que se efectúen relacionados con su área, con las secretarías de la administración pública federal o diversas entidades públicas o privadas.

Al que comete el delito de cohecho se le impondrán las siguientes sanciones:

Cuando la cantidad o el valor de la dádiva, de los bienes, promesa o prestación no exceda del equivalente a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de uno a tres años de prisión y multa de cien a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Cuando la cantidad o el valor de la dádiva, de los bienes, promesas o prestación exceda de quinientas hasta diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, se impondrán de tres a seis años de prisión y multa de cien a setecientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Cuando la cantidad o el valor de la dádiva, de los bienes, promesa o prestación exceda de diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, se impondrán de cuatro a nueve años de prisión y multa de cien a setecientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

A la o el servidor público que resulte responsable del delito de cohecho se le impondrá además la destitución e inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión pública, de uno hasta siete años.

**En ningún caso se devolverá a las o los responsables del delito de cohecho, el dinero o dádivas entregadas, las mismas se aplicarán en beneficio del Estado, en términos del procedimiento respectivo.**

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit

Dado en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit en Tepic, su capital, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

Atendido su encargo Presidenta.

#### **C. PRESIDENTA DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA:**

—Le agradezco secretaria diputada Nadia Bernal Jiménez.

**Dando continuidad del segundo punto del orden del día solicitó a la diputada secretaria Juana Nataly Tizcareño Lara, proceda con la lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto relativo a la ratificación de la licenciada María Isabel Estrada Jiménez como Titular de la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.**

#### **C. SECRETARIA DIP. JUANA NATALY TIZCAREÑO LARA:**

—Atiendo su encargo ciudadana presidenta.

Dictamen con Proyecto de Decreto relativo a la ratificación de la Licenciada María Isabel Estrada Jiménez como Titular de la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

#### **HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

A quienes integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio y dictamen la propuesta presentada por el Gobernador Constitucional del Estado Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, para la ratificación de la designación de la Licenciada María Isabel Estrada

Jiménez, como Titular de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, por lo que, en atención a las atribuciones que nos competen procedimos a dar cumplimiento al trámite de ley correspondiente.

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 68, 69 fracción I, 71, 73 y 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los artículos 51, 54, 55 fracción I y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de la siguiente:

### METODOLOGÍA

La Comisión, encargada de conocer el presente asunto, para lo cual, se desarrolló el análisis de la propuesta conforme al siguiente procedimiento:

1. En el apartado de **“Antecedentes”** se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la propuesta a la que se hace referencia;
2. En el apartado correspondiente a **“Contenido de la Propuesta”** se sintetiza el objeto de la misma;
3. En el apartado de **“Consideraciones”** las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresamos los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del dictamen, y
4. Finalmente, en el apartado de **“Resolutivo”** el proyecto que expresa el sentido del presente.

### I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 23 de septiembre de 2021, el Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero Gobernador Constitucional del Estado, presentó ante la Secretaría General del Congreso del Estado, la propuesta para la ratificación de la designación de la Licenciada María Isabel Estrada Jiménez, como Titular de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit.
2. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó el turno a esta Comisión para proceder con la emisión del dictamen correspondiente.

### II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

- Se remitió la propuesta para la ratificación de la designación de la Titular de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, por medio del oficio No. DE-NAY-041/2021 que a la letra dice:



### III. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el análisis pertinente de la presente propuesta se considera que:

- El día 27 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción.
- A partir de esta reforma se realizaron adecuaciones a diversos ordenamientos tanto federales como locales, implementándose acciones que se refieren no sólo a la sanción de las prácticas de corrupción, sino la prevención y la corrección de las mismas, por primera vez se unen esfuerzos institucionales que apoyados por la transparencia y rendición de cuentas, buscan fortalecer la confianza de los ciudadanos en las instituciones en un marco de promoción de la legalidad y las buenas prácticas, de ahí que se toma en cuenta la Administración Pública, garantizando un mejor funcionamiento en su interior y reforzando su estructura conforme al Sistema Nacional Anticorrupción.



- En ese contexto, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit en el año 2017 tuvo diversas reformas a fin de establecer el tema de combate a la corrupción, de esta manera, uno de los ejes principales giró en torno al nombramiento y ratificación de quien fungía como titular de la Secretaría de la Contraloría General del Estado, el cual deberá ser ratificado o ratificada por el Congreso del Estado, con el propósito de procurar la legalidad y calidad de la designación de los servidores públicos.
- Tal y como lo establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, que señala como una atribución que tiene el Congreso del Estado de ratificar al titular de la Secretaría del Poder Ejecutivo Estatal responsable del control interno, misma que corresponde a la Secretaría de la Contraloría General, disponiendo lo siguiente:
- **ARTÍCULO 47.-** *Son atribuciones de la Legislatura:*

*I. a VIII. ...*

*IX. Designar a los Magistrados Numerarios y Supernumerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a los Magistrados Numerarios y Supernumerarios del Tribunal de Justicia Administrativa, al Fiscal General, al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción y al Secretario de Seguridad Pública, y ratificar al titular de la Secretaría del Poder Ejecutivo Estatal responsable del control interno con base en las propuestas que haga el Gobernador en los términos de esta Constitución y las leyes aplicables.*

*X. a XXXIX.- ...*

- Teniendo en cuenta que ratificar implica corroborar, revalidar, convalidar, avalar, certificar o confirmar un acto que para el caso que nos ocupa es la designación de una persona para poder ejercer el cargo de titular de la Secretaría de la Contraloría General del Estado.
- Ahora bien, la Secretaría de la Contraloría General, es la encargada de vigilar el cumplimiento de la normatividad vigente en la entidad, sus atribuciones están plasmadas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, dentro de las cuales podemos observar que es la dependencia que lleva a cabo la planeación, programación, organización y coordinación del sistema de control, evaluación, vigilancia, responsabilidad administrativa y registro

patrimonial de los servidores públicos de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, y fiscaliza el ejercicio del gasto público y su congruencia con el presupuesto de egresos de la Administración Pública Estatal.

- De esta manera, resulta de vital importancia que esta Secretaría como ente de control, desarrolle dentro de sus estrategias y políticas aquellas que contribuyan de manera eficiente a solucionar los problemas de corrupción que aquejan a las instituciones, aplicando prácticas adecuadas con el propósito de servir a los ciudadanos.
- Para ello, se pretende que la persona que ejerza la titularidad de la Secretaría de la Contraloría General del Estado, sea una persona capacitada y con competencias generales e indispensables para su desempeño idóneo que incidan en el desarrollo de una mejor administración pública.
- Que de acuerdo con la Constitución Local la administración pública será eficaz y congruente con la planeación del desarrollo económico y social del Estado.
- De tal manera y como se ha expuesto, la propuesta de nombramiento de titular de la Secretaría de la Contraloría General que el Gobernador del Estado realiza, debe ser ratificada en su caso por el Congreso del Estado, a su vez, la persona que se propone deberá presentar una declaración de interés, la cual, permite identificar aquellas actividades o relaciones que podrían interferir con el ejercicio de las funciones o la toma de decisiones de un candidato en caso de ser electo como funcionario.
- Por lo que, hacer pública esta información permite evitar que, en caso de existir un conflicto de intereses, se privilegie el interés privado sobre el público, generando un beneficio indebido para el servidor público o sus familiares.
- En ese tenor, al ejercer la titularidad de la citada Secretaría, la persona designada debe conducirse de tal manera que sus acciones permitan una buena administración y responsabilidad para el manejo de recursos públicos, puesto que se debe brindar a la ciudadanía la certidumbre que quien ocupe el cargo se regirá bajo los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía e integridad.



- Así pues, al estudiar minuciosamente la propuesta que realiza el Gobernador del Estado, quienes integramos esta comisión, observamos los datos curriculares de la Licenciada María Isabel Estrada Jiménez, quien fue designada para ser titular de la Secretaría referida, misma que cumple con los requisitos que corresponden al artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, que a la letra señala:

**ARTÍCULO 74.-** *Para ser Secretario General de Gobierno o Secretario del Despacho, se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, originario del estado o vecino de él, en pleno goce de sus derechos, mayor de veinticinco años de edad, no ser militar en servicio activo, ni ministro de algún culto religioso y preferentemente contar con título profesional.*

- Por tanto, para ocupar el cargo de Titular de la Secretaría de la Contraloría General, la Licenciada María Isabel Estrada Jiménez, presenta los siguientes documentos:

1. Acta de Nacimiento.
2. Curriculum Vitae.
3. Copia Certificada de la credencial para votar.
4. Constancia de no antecedentes penales.
5. Constancia de Residencia.
6. Constancia de Modo Honesto de Vivir.
7. Constancia bajo protesta de decir verdad donde declara que no se encuentra activa en el servicio militar, no pertenecer al estado eclesiástico, ni ministra de culto religioso.
8. Declaración de intereses.

- De ahí que, la designación para ocupar la titularidad de la Secretaría de la Contraloría General se basa en los criterios que se establecen en los ordenamientos señalados y además una vez que esta Representación Popular ha tenido a bien recibir el oficio en donde el Gobernador del Estado propone la ratificación de la Licenciada María Isabel Estrada Jiménez, como Titular de la Secretaría de la Contraloría General, es necesario dar cumplimiento a nuestra obligación jurídica pero sobre todo con la sociedad, actuando con sumo cuidado y con absoluta responsabilidad para decidir sobre la pertinencia de su ratificación.
- En consecuencia, quienes suscribimos el presente documento, creemos de suma utilidad transcribir los siguientes datos con la

finalidad de comprobar la idoneidad del perfil de la Licenciada María Isabel Estrada Jiménez, por consiguiente, nos fueron presentadas copia del acta de nacimiento y copia certificada de la credencial para votar, por medio de las cuales se observa su nacionalidad mexicana, demostrando que se trata de una persona mayor de veinticinco años de edad.

- De la misma manera, acompañó su expediente con su curriculum vitae, del cual se destaca una síntesis de los datos más importantes:

#### **Formación académica:**

- Licenciada en Contaduría Pública, egresada de la Facultad de Comercio y Administración de la Universidad Autónoma de Nayarit;
- Certificación Profesional en Fiscal por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, y
- Maestría en Impuestos por el Instituto de Capacitación Empresarial de Occidente.

#### **Experiencia profesional:**

- Perito contable del Poder Judicial del Estado de Nayarit;
- Síndico del contribuyente ante la SHCP por unión ganadera regional del Estado de Nayarit;
- Participación en los Consejos Directivos del Colegio de Contadores Públicos del Estado de Nayarit por los periodos 2012-2013; 2013-2014; 2014-2015; 2015-2016.
- Vice- presidenta del Colegio de Contadores Públicos del Estado de Nayarit.
- Presidenta del Colegio de Contadores Públicos del Estado de Nayarit.

#### **Experiencia en consultoría:**

- Se ha desempeñado como consultora en conjunto con un Grupo Multidisciplinario, en las siguientes áreas:
  - Auditoría;
  - Reingeniería de procesos de negocios;
  - Planeación Estratégica Fiscal, Contable y Administrativa;
  - Implantación de sistemas de aseguramiento de calidad, y
  - Consultoría en Micro y Mediana Empresa.



- Por otro lado, también se observó dentro de los documentos que acompañó la Licenciada Estrada Jiménez, la Constancia de no antecedentes penales emitida por la Subdirectora de Procesos Judiciales de la Fiscalía General del Estado; la Constancia de Residencia, y la Constancia de Modo Honesto de Vivir, ambas constancias emitidas por el Secretario del Ayuntamiento de Tepic.
- Además, la Licenciada María Isabel Estrada Jiménez, presentó un escrito Bajo Protesta de Decir Verdad, por medio del cual declara, no encontrarse activa en el servicio militar, así como tampoco haber pertenecido al estado eclesiástico, ni ser ministra de algún culto religioso.
- Finalmente, adjuntó su Declaración Patrimonial y de Intereses en formato de la Secretaría de la Contraloría General, la Dirección General Jurídica y el Departamento de Situación Patrimonial y Conflicto de interés.
- Por todo lo antes expuesto, hemos identificamos que es una persona apta para desempeñarse en el cargo que le ha sido conferido y para el cual, se propone su ratificación; así como, se ha demostrado tener el perfil profesional y académico, demostrando con sus datos curriculares su vasta experiencia.
- Conscientes de que es necesario contribuir al desarrollo y consolidación de instituciones públicas respetuosas de los principios democráticos para una mejor garantía de los derechos humanos y después del análisis respectivo, tomando en cuenta las consideraciones vertidas, este órgano deliberativo emite dictamen sobre la procedencia para la ratificación de la Titular de la Secretaría de la Contraloría General del Estado a favor de la Licenciada María Isabel Estrada Jiménez.
- Por las consideraciones anteriormente expuestas, las y los integrantes de esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de acuerdo al análisis realizado a la propuesta que nos ocupa, acordamos el siguiente:

#### IV. RESOLUTIVO

##### PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47, fracción IX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, la Trigésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit, ratifica la designación de la Licenciada María

Isabel Estrada Jiménez, como titular de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Notifíquese el presente Decreto a la Licenciada María Isabel Estrada Jiménez, para efecto de que comparezca ante este Honorable Congreso a rendir la protesta de Ley correspondiente.

**TERCERO.-** Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para los efectos legales conducentes.

Dado en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

Atendido su encargo diputada.

#### C. PRESIDENTA DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA:

—Muchas gracias Secretaria diputada Juana Nataly Tizcariño Lara.

Esta Presidencia en atención a lo planteado en el dictamen y de conformidad a lo que dispone en los artículos 108 109 y 125 fracción segunda del Reglamento del Gobierno Interior del Congreso, solicita la Secretaría abra el registro de oradores para argumentar la urgente y obvia resolución de la dispensa de trámites.

#### C. SECRETARIA DIP. JUANA NATALY TIZCAREÑO LARA:

—Atiendo su encargo Presidente se abre el registro de oradores, le informo que no hay oradores registrados Presidenta.

#### C. PRESIDENTA DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA:

—Muchas gracias, en virtud de no encontrarse oradores inscritos se somete a la aprobación de la Asamblea la dispensa de trámites del Dictamen con Proyecto de Decreto, los que estén por la afirmativa sirvan se manifestarlo en votación electrónica, para lo cual se ordena abrir el sistema de votación electrónica hasta por dos minutos.





Martínez como Titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Nayarit.

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

A quienes integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio y dictamen la propuesta presentada por el Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para la ratificación del Licenciado Jorge Benito Rodríguez Martínez, como Titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Nayarit, por parte de este Poder Legislativo, por lo que en atención a las atribuciones que nos competen procedimos a dar cumplimiento al trámite de ley correspondiente.

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, es competente para conocer del presente asunto de conformidad a lo establecido en el artículo 69, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los numerales 54, 55 y fracción I, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de la siguiente:

**METODOLOGÍA:**

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, es encargada de conocer el presente asunto, desarrollando el análisis de la propuesta conforme al siguiente procedimiento:

- I. En el apartado de “**ANTECEDENTES**” se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la propuesta que se hace referencia.
- II. En el apartado de “**CONTENIDO DE LA PROPUESTA**” se sintetiza el objeto de la misma;
- III. En el apartado de “**CONSIDERACIONES**” las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el Dictamen, y
- IV. Finalmente, en el apartado “**RESOLUTIVO**” el proyecto que expresa el sentido del presente.

**I. ANTECEDENTES**

- 1. Con fecha 23 de septiembre de 2021, el Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit presentó ante la Secretaría General del Honorable Congreso del Estado de Nayarit el oficio DE-NAY-040/2021 mediante el cual solicita la ratificación de la designación del Licenciado Jorge Benito Rodríguez Martínez, como Titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Nayarit.
- 2. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó su turno a esta Comisión a fin de proceder con la emisión del Dictamen correspondiente.

**II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA**

- El oficio referido, dispone lo siguiente:



PODER EJECUTIVO NAYARIT

DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT  
PRESENTE

Tepic, Nayarit, septiembre 21 de 2021.  
Oficio No. DE-NAY-040/2021



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracción IX y 69 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, 2 párrafo cuarto de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y 31 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, someto a consideración de esta Honorable Legislatura, la ratificación de la designación del Licenciado Jorge Benito Rodríguez Martínez, como titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Nayarit.

Para tales efectos, se anexa a la presente, la documentación comprobatoria de los requisitos que señala el artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit para ser Secretario de Despacho, para que sean analizados por esta Honorable Soberanía.

Sin otro particular, agradezco de antemano sus distinguidas atenciones, asimismo aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DR. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NAYARIT

**III. CONSIDERACIONES**

Del análisis realizado a la propuesta, se considera que:

- La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Estado y los Municipios en el ámbito de su competencia, que tiene como fin salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, la investigación de los delitos y la persecución de quienes los cometen, así como la reinserción social del individuo y el tratamiento de adolescentes a quienes se les atribuya la realización o participación de una conducta tipificada como delito.
- Por ello, una de las obligaciones prioritarias en un estado de derecho, es sin lugar a dudas, garantizar a toda la población: seguridad, entendiendo esta última, como el instrumento indispensable para proteger el desarrollo integral de los seres humanos.
- En ese sentido, la seguridad pública al igual que la justicia, actualmente, son algunas de las exigencias más latentes que manifiestan las ciudadanas y los ciudadanos, y esto es debido al debilitamiento que han mostrado algunas instituciones gubernamentales de nuestro país.
- Así, la seguridad pública forma parte esencial del bienestar de una sociedad. El Estado en sus distintos órdenes de gobierno es el encargado de generar las condiciones óptimas de seguridad necesarias para que las personas realicen sus



actividades cotidianas con la confianza de que su vida, su patrimonio y otros bienes jurídicos tutelados están exentos de todo peligro, daño o riesgo.

- En tal tenor, la seguridad pública también es definida como el conjunto de políticas públicas y acciones coherentes y articuladas que tienden a garantizar la paz pública a través de la persecución de delitos y de las faltas contra el orden público.
- Lo anterior implica, que la ciudadanía pueda convivir en armonía, respetándose en todo momento los derechos de cada persona; tan es así, que mediante la seguridad pública se fortalece la confianza en las instituciones y el Estado de Derecho.
- En tal virtud, en el ámbito local, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Nayarit, es una de las instituciones encargadas de atender las políticas públicas trazadas en materia de seguridad pública, las cuales coadyuvan a preservar la tranquilidad y la paz social del Estado.
- Así pues, esta Comisión con el firme compromiso de generar mayores y mejores condiciones en materia de seguridad pública, entendemos la importancia de este rubro, y reafirmamos nuestro compromiso, una vez más, a fin de trabajar en beneficio de nuestra ciudadanía.
- En esa línea, habremos de trabajar en coordinación con el Titular del Poder Ejecutivo a efecto de llevar a cabo el procedimiento relativo a la designación y ratificación del Titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Nayarit.
- En ese contexto, nuestro marco jurídico local contempla la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública misma que regula la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y establece además, las competencias y esquemas de coordinación entre las diversas autoridades de seguridad en el Estado conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- De acuerdo con ello, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública establece que:

*Artículo 2º.- ...*

...  
...  
...

*Para la designación del titular de la Secretaría de Seguridad Pública, el Gobernador remitirá a la Cámara de Diputados la propuesta para su ratificación, acompañando los datos y documentos curriculares con los cuales se demuestre el cumplimiento de los requisitos constitucionales. La ratificación en su caso, se hará dentro del plazo de diez días naturales, contados a partir de la presentación de la propuesta.*

- Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en la parte que nos interesa establece que:

**ARTÍCULO 47.-** *Son atribuciones de la Legislatura:*

*I. a la VIII. ...*

*IX. Designar a los Magistrados Numerarios y Supernumerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a los Magistrados Numerarios y Supernumerarios del Tribunal de Justicia Administrativa, al Fiscal General, al Fiscal Especializado en Materia de Delitos Electorales, al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción y al Secretario de Seguridad Pública, al titular del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Nayarit y ratificar al titular de la Secretaría del Poder Ejecutivo Estatal responsable del control interno con base en las propuestas que haga el Gobernador en los términos de esta Constitución y las leyes aplicables.*

*X. a la XXXIX. ...*

**ARTÍCULO 69.-** *Son facultades y obligaciones del Gobernador:*

*I. a la XI. ...*

*XII. Nombrar y remover libremente a los titulares de las dependencias señaladas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y a los demás servidores públicos cuyo nombramiento no esté encomendado a otras autoridades.*

...

*XIII. a la XXXII. ...*

- De lo anterior, podemos advertir que para la designación del Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Nayarit realizada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, debe pronunciarse el Poder Legislativo para su ratificación en su caso.
- Así pues, la designación para ocupar la titularidad de la Secretaría, se constituye de criterios que se establecen en los ordenamientos antes señalados y que permiten dar certeza a la ciudadanía de que se cumple con el perfil para asumir tal responsabilidad.
- Por ello, y en aras de contribuir al fortalecimiento de nuestro estado de derecho, es necesario dar cumplimiento a nuestra sociedad, y dar el trámite legislativo correspondiente al oficio emitido por el Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit se propone la ratificación como Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Nayarit al Licenciado Jorge Benito Rodríguez Martínez.



- Asimismo, la seguridad pública se relaciona con los conceptos de orden y progreso, toda vez que, en dicho rubro se concentra la integridad de las personas, por ello, esta Comisión Dictaminadora considera que, la titularidad de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Nayarit debe estar en una persona responsable, comprometida, capaz de tomar decisiones prontas en situaciones complejas, honesta, y que además, cumpla con los requisitos que para tal efecto establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.
- Aunado a lo anterior, y conscientes de la responsabilidad que representa la seguridad pública en la agenda política de los gobiernos, quien ostente la titularidad de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Nayarit debe contar con capacidad, conocimiento y experiencia sobre el tema.
- Así pues, al estudiar detalladamente la propuesta que realiza el Gobernador del Estado, quienes integramos esta Comisión analizamos los datos curriculares del Licenciado Jorge Benito Rodríguez Martínez, mismo que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, mismo que a la letra dice:

**ARTÍCULO 74.-** *Para ser Secretario General de Gobierno o Secretario del Despacho, se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, originario del estado o vecino de él, en pleno goce de sus derechos, mayor de veinticinco años de edad, no ser militar en servicio activo, ni ministro de algún culto religioso y preferentemente contar con título profesional.*

- Por tanto, en lo que respecta a la propuesta de ratificación del Titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Nayarit, enviada por el Gobernador Constitucional del Estado, se anexaron los documentos siguientes:
  1. Curriculum Vitae.
  2. Acta de nacimiento.
  3. Copia certificada del anverso y reverso de la credencial para votar.
  4. Constancia expedida por el Secretario del H. XLII Ayuntamiento del Municipio de Tepic quien hace constar y certifica que el C. Jorge Benito Rodríguez Martínez manifestó que sí reside en esta ciudad capital durante un periodo aproximado 21 años.
  5. Constancia expedida por el Secretario del H. XLII Ayuntamiento del Municipio de Tepic quien hace constar y certifica que el C. Jorge Benito Rodríguez Martínez

manifestó ser una persona responsable, con amplia solvencia moral, de buena conducta y que tiene un modo honesto de vivir.

6. Constancia de no antecedentes penales.
7. Escrito bajo protesta de decir verdad suscrito por el Licenciado Jorge Benito Rodríguez Martínez donde manifiesta no haber sido en el año previo militar en servicio activo, ni ministro de culto religioso alguno.

- De lo antes descrito, quienes integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales comprobamos que el Licenciado Jorge Benito Rodríguez Martínez cumple con los requisitos Constitucionales para ocupar la titularidad de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Nayarit.
- En el mismo sentido, consideramos de suma utilidad transcribir los siguientes datos curriculares con la finalidad de corroborar la idoneidad del perfil del Licenciado Jorge Benito Rodríguez Martínez.
- Desde el año 1983 a la fecha el Licenciado Jorge Benito Rodríguez Martínez se ha desempeñado como:
  - Ejecutor Fiscal del Instituto Mexicano del Seguro Social.
  - En el Departamento de Servicios coordinadores de Prevención y Readaptación Social del Estado de Jalisco, ostentó los siguientes cargos: Administrador de Casa de Protección Social; Subdirector del Centro de Readaptación Social Numero Uno; Subdirector de la Granja Juvenil de Readaptación Social.
  - En el Poder Judicial del Estado de Jalisco, se desempeñó como: Auxiliar Judicial de la Honorable Quinta Sala Especializada de lo Familiar en Segunda Instancia; Jefe de la Unidad Departamental de Servicios Generales en el Supremo Tribunal de Justicia; Primer Jefe de la Unidad Departamental de Servicios Generales del Consejo General del Poder Judicial.
  - De igual forma, en el Gobierno del Estado de Nayarit ha tenido los siguientes puestos: Asesor y Coordinador de Sistemas Penitenciarios e Informática de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado; maestro de la Academia Estatal de Policía y Vialidad de Nayarit, impartiendo las materias de Introducción al Sistema Penitenciario, Disturbios en Prisión y Detección e Identificación de Drogas; Asesor de la Dirección Estatal del Notariado; Jefe de Oficina de la Dirección Estatal del Notariado; Director del Centro de Rehabilitación Social "Venustiano Carranza"; Director General de Prevención y Reinserción Social del Estado de Nayarit; Encargado del Despacho de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado; y actualmente



Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado.

- En el ámbito de docencia, ha impartido la materia de Introducción al Penitenciarismo en la Maestría de Criminología de la Universidad UNIVER.
- Por otra parte, es de destacarse la formación académica y profesional del Licenciado Jorge Benito Rodríguez Martínez, pues a lo largo de su carrera profesional ha recibido diferentes cursos de capacitación, entre ellos los siguientes:
  - Primer Seminario de Orientación sobre la Ley del Seguro Social y sus reglamentos. Instituto Mexicano del Seguro Social Delegación Jalisco.
  - Reunión Estatal de Prevención Social. Departamento de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social del Estado de Jalisco.
  - Primera Jornada de Trabajo de actualización al Procedimiento del Menor Infractor.- Granja Industrial Juvenil de Recuperación dependiente del Departamento de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social del Estado de Jalisco.
  - El Servicio Público en el Poder Judicial del Estado de Jalisco.- Dirección de Investigación y Capacitación del Consejo General del Poder Judicial del Estado de Jalisco.
  - Procedimientos Operativos para la Conversión.- Sistema Nacional de Seguridad Pública.
  - Inducción al sistema AFIS.- Sistema Nacional de Seguridad Pública.
  - Metodología para la elaboración de cuadros estadísticos.- Instituto Nacional de Estadísticas, Geografía e Informática. Delegación Estatal Nayarit.
  - Reunión de Coordinación.- Sistema Nacional de Seguridad Pública.
  - Curso de Actualización Notarial.- El Colegio de Notarios del Estado de Nayarit y la Asociación Nacional del Notariado Mexicano, A.C.
  - V Congreso Nacional de Prevención del Delito.- Confederación Nacional de Procuradores de Justicia y la Comisión de Prevención del Delito.
  - Curso de actualización notarial.- El Colegio de notarios del Estado de Nayarit y la Asociación Nacional del Notariado Mexicano, A.C.
  - I Congreso Nacional de "Cultura de la Legalidad e Informática Jurídica".- Secretaría de Gobernación.
  - Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario.- Comisión Nacional de Seguridad.
- Dicho lo anterior, podemos reafirmar que la preparación, experiencia, compromiso y conocimiento en materia de seguridad pública posiciona al Licenciado Jorge Benito Rodríguez Martínez, como una persona apta y confiable para dirigir las acciones de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Nayarit.
- De igual manera, posee una amplia experiencia profesional y académica en donde queda demostrada su capacidad y compromiso, elementos indispensables que nos dan certidumbre que todo su actuar lo realizará en el marco de la ley.

- En tal virtud, y después del análisis respectivo, tomando en cuenta las consideraciones vertidas en el presente documento, este órgano emite el dictamen sobre la procedencia para la ratificación del Titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Nayarit a propuesta del Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit.
- Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales somete a deliberación del Pleno de la Honorable Asamblea Legislativa el Decreto que ratifica al Licenciado Jorge Benito Rodríguez Martínez como Titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Nayarit, por ello acordamos el siguiente:

#### IV. RESOLUTIVO

##### PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.** - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47, fracción IX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, la Trigésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit, ratifica la designación del Lic. Jorge Benito Rodríguez Martínez, como Titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Nayarit.

##### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

**SEGUNDO.** Notifíquese el presente Decreto al Lic. Jorge Benito Rodríguez Martínez para efecto de que comparezca ante este Honorable Congreso a rendir la protesta de ley correspondiente.

**TERCERO.** Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit para los efectos legales conducentes.

Dado en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic su capital a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

Atendido su encargo ciudadana Presidenta.

#### C. PRESIDENTA DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA:

—Le agradezco bastante diputada Nadia Bernal.

Esta Presidencia en atención a lo planteado en el Dictamen y de conformidad a lo que dispone en los artículos 108 109 y 125 fracción II del Reglamento del Gobierno Interior del Congreso.

Solicito a la Secretaría abra el registro de oradores para argumentar la urgente y obvia resolución de la dispensa de trámite.

#### C. SECRETARIA DIP. JUANA NATALY TIZCAREÑO LARA:



–Atiendo su encargo Presidenta.

Se abre el registro de oradores, le informo que no hay oradores Presidenta.

**C. PRESIDENTA DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA:**

–Muchas gracias.

En virtud de no encontrarse oradores inscritos se somete a la aprobación de la Asamblea, la dispensa de trámites del dictamen con Proyecto de Decreto.

Los que estén por la afirmativa sírvase manifestarlo en votación electrónica para lo cual se ordena abrir el sistema de votación electrónica hasta por dos minutos.

Derivado de la falla del tablero diputado Ignacio su sentido gracias, gracias, ya se registró también en el tablero de votación electrónica se aprueba la, bueno se cierra el registro votación electrónica y se aprueba la dispensa con la siguiente votación:

A favor 28,  
En contra 0, y  
Abstenciones 0.

En esa virtud se instruye a la Secretaría abra el registro de oradores para la discusión en lo general del Proyecto de Decreto.

**C. SECRETARIA DIP. JUANA NATALY TIZCAREÑO LARA:**

–Atiendo su encargo Presidenta.

Se abre el registro oradores, le informo que no hay oradores Presidenta.

**C. PRESIDENTA DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA:**

–Le agradezco diputada.

En virtud de no encontrarse oradores inscritos, se somete a la aprobación de la Asamblea en lo general el Proyecto de Decreto.

Para lo cual se ordena abrir el sistema de votación electrónica hasta por dos minutos.



Vote: 6 START TIME: 17:35:45  
DATE: 2021/09/28 END TIME : 17:36:26  
MOTION: DICTAMEN EN LO GENERAL CON PROYECTO DE DECRETO, RELATIVO A LA RATIFICACIÓN DEL LICENCIADO JORGE BENITO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, COMO TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE NAYARIT.  
VOTE TOTALS: CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT

THE INDIVIDUAL RESULTS WERE AS FOLLOWS  
MIC.TARJETA DELEGATE INFORMATION VOTE

VOTE BY NAME	VOTE
BAUTISTA ZAMBRANO SOFIA (PRI)	FAVOR
BERNAL JIMÉNEZ NADIA EDITH (PT)	FAVOR
CÁRDENAS PEDRAZA SELENE LORENA (MC)	FAVOR
CARRILLO REZA NATALIA (MORENA)	FAVOR
ENCINAS GARCÍA MYRNA MARÍA (MORENA)	FAVOR
ESPINOZA PEÑA ALBA CRISTAL (MORENA)	FAVOR
GONZÁLEZ CHÁVEZ JUANITA DEL CARMEN (MC)	FAVOR
GONZÁLEZ GARCÍA SERGIO (PVEM)	FAVOR
IBARRA FRÁNCQUEZ SONIA NOHELIA (SIN PARTIDO)	FAVOR
LÓPEZ ARIAS GEORGINA GUADALUPE (PVEM)	FAVOR
MERCADO SOTO LOURDES JOSEFINA (MORENA)	FAVOR
MIRAMONTES VÁZQUEZ LUIS ENRIQUE (MORENA)	FAVOR
MONTENEGRO IBARRA TANIA (PT)	FAVOR
MONTOYA DE LA ROSA PABLO (MC)	FAVOR
MONTES RUIZ LAURA PAOLA (MORENA)	FAVOR
MUÑOZ BARAJAS MARIA BELEN (MORENA)	FAVOR
PARDO GONZÁLEZ LUIS FERNANDO (NAN)	FAVOR
PARRA TIGNADO RICARDO (MORENA)	FAVOR
PIÑA HERRERA FRANCISCO (MORENA)	FAVOR
POLANCO SOJO RODRIGO (MORENA)	FAVOR
PORRAS BAYLÓN ANY MARILU (MORENA)	FAVOR
PRECIADO MAYORGA ARISTEGUI (PT)	FAVOR
RAMOS HUNGARAY JESUS NOELIA (NAN)	FAVOR
RANGEL HUERTA LAURA INES (PAN)	FAVOR
REGALADO CURIEL ALEJANDRO (PVEM)	FAVOR
RIVAS PARRA JOSE IGNACIO (MC)	FAVOR
SANTANA GARCÍA HÉCTOR JAVIER (MORENA)	FAVOR
TIZCAREÑO LARA JUANA NATALY (NAN)	FAVOR
ZAMORA ASCENCIO LIDIA ELIZABETH (PSPI)	FAVOR
ZAMORA ROMERO LUIS ALBERTO (ERD)	FAVOR

Se cierra el registro de votación electrónica y tenemos unanimidad de los presentes con la siguiente votación:

28 a favor,  
0 en contra, y  
0 abstenciones.

Por lo cual es aprobado lo general el Proyecto de Decreto, esta Presidencia solicita a la Secretaría abra el registro de oradores para las reservas en lo particular del Proyecto de Decreto.

**C. SECRETARIA DIP. JUANA NATALY TIZCAREÑO LARA:**

–Se abre el registro de oradores, le informo que no hay oradores Presidenta.

**C. PRESIDENTA DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA:**

–Muchas gracias diputada Nataly Tizcareño.

En virtud de no encontrarse oradores inscritos y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121 del Reglamento se declara aprobado el



Decreto relativo a la ratificación del Licenciado Jorge Benito Rodríguez Martínez, como Titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Nayarit

Remítase el presente decreto al Titular del Poder Ejecutivo para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial.

Honorable Asamblea de conformidad con los resolutivos aprobados que contienen la Protesta de Ley de la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit y del Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Nayarit, esta Presidencia designa a la Comisión de Protocolo que acompañará hasta este estrado, a los ciudadanos designados y dicha Comisión está conformada por los ciudadanos legisladores, José Ignacio Rivas Parra, Lourdes Josefina Mercado Soto, Jesús Noelia Ramos Nungaray y Natalia Carrillo Reza, para lo cual se declara un receso en tanto la Comisión cumple con su encargo.

**C. PRESIDENTA DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA:**

—Se reanuda la sesión.

Solicito a las ciudadanas y ciudadanos legisladores, así como al público asistente sean tan amables en ponerse de pie y a la Licenciada María Isabel Estrada Jiménez, pase hasta este estrado Licenciada María Isabel Estrada Jiménez.

De conformidad a la resolución dictada por esta Soberanía le pregunto protesta guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado y las Leyes que de ella emanen, desempeñando leal y patrióticamente el cargo de Secretaria de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, que se le ha conferido mirando en todo por el bien y prosperidad del Estado de Nayarit.

**LIC. MARÍA ISABEL ESTRADA JIMÉNEZ**

—Si protesto!

**C. PRESIDENTA DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA:**

—Si así no lo hiciera que el pueblo se lo demande.

Felicidades licenciada, le pido licenciada pase por acá. Muchas gracias, y ahora solicito al ciudadano Licenciado Jorge Benito Rodríguez Martínez, pase hasta este estrado.

Ciudadano Licenciado Jorge Benito Rodríguez Martínez, de conformidad a la resolución dictada por esta Soberanía le pregunto, protesta guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado y las Leyes que de ella emanen, desempeñando leal y patrióticamente el cargo de Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Nayarit, que se le ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad del Estado de Nayarit.

**LIC. JORGE BENITO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ**

—¡Si protesto!

**C. PRESIDENTA DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA:**

—Si así no lo hiciera que el pueblo se lo demande.

Felicidades licenciado.

Solicito a los diputados integrantes de la Comisión de Protocolo, se sirvan a acompañar a los Secretarios de la Contraloría General y de Seguridad y Protección ciudadana del Estado de Nayarit.

Para lo cual mientras tanto se declara un receso en tanto la Comisión cumple con su encargo enhorabuena para los recién designados.

Tomamos asiento compañeros y compañeras legisladoras, ahorita vuelven.

**C. PRESIDENTA DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA:**

—Se reanuda la sesión.

**Y bueno en virtud de no haber más asuntos que tratar se cita a los ciudadanos y ciudadanas legisladoras a sesión pública**



ordinaria para el próximo día jueves 30 de septiembre de 2021 a las 11 horas. Se clausura la sesión.

-Timbrazo-16:51 Horas.

MESA DIRECTIVA DE LA TRIGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA PRIMER AÑO 18 de SEPTIEMBRE A OCTUBRE DE 2021	
<b>PRESIDENTA:</b>	 Dip. Alba Cristal Espinoza Peña
<b>VICEPRESIDENTE:</b>	 Dip. José Ignacio Rivas Parra
<b>VICEPRESIDENTE SUPLENTE:</b>	 Dip. Luis Enrique Miramontes Vázquez
<b>SECRETARIOS:</b>	 Dip. Juana Nataly Tizcareño Lara  Dip. Alejandro Regalado Curiel
<b>SUPLENTES:</b>	 Dip. Nadia Edith Bernal Jiménez  Dip. Luis Alberto Zamora Romero